

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00310-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALFREDO NARVAEZ
DEMANDADO:	MIREYA CUENCA HERRERA

Como del estudio de la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por ALFREDO NARVAEZ se establece que este Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad conoció del proceso Ejecutivo de Alimentos<sup>1</sup>, iniciado por la señora MIREYA CUENCA HERRERA contra el señor ALFREDO NARVAEZ, donde además se adelantan medidas cautelares indicadas por el abogado de la parte demandante y se recauda la cuota alimentaria, con ocasión al acuerdo conciliatorio reposado en acta de fecha 22 de agosto de 2019 numeral 4<sup>o</sup>., aprobado por nuestro homólogo Primero de Familia .

En virtud de lo anterior y en aplicación de reglas análogas del Art... 390 del Código General del Proceso y a pronunciamiento de nuestro honorable Tribunal Superior de Neiva<sup>2</sup>, este Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto por conocer de acuerdo de cuota alimentaria, forma de pago y descuento, con posterioridad a la conciliación notarial.

Comuníquese por secretaría lo aquí dispuesto, al Juzgado Primero de Familia de Neiva por el medio más expedito.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

---

<sup>1</sup> Radicado 2018-452

<sup>2</sup> Radicado 2009-147. Así mismo, El H. Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del Huila, en Primera de Decisión de conflicto de competencia, magistrada Nubia Ángela Burgos Díaz, en pronunciamiento del 21 de enero de 2015, señala: "se impone al Juez el deber de adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto, sentencia o conciliación que fije la cuota alimentaria, sujetándose a las normas del proceso ejecutivo."



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20\_\_ a  
las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario